

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGA:

LA COMPAÑÍA "AYALA&ASOCIADOS AUDITCONTSA CÍA. LTDA."

CUANTIA: USD 400,00

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2014-17-01-02-P

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez y nueve de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: El señor **CARLOS JAVIER AYALA CASTRO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **MARIO FERNANDO ARREGUI ALCÍVAR**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que

eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA.-** Sírvasse insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **AYALA & ASOCIADOS AUDITCONTSA CÍA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen los señores: CARLOS JAVIER AYALA CASTRO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en la ciudad de Quito; y, MARIO FERNANDO ARREGUI ALCÍVAR, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y demás reglamentos y resoluciones relacionados; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina "AYALA & ASOCIADOS AUDITCONTSA CÍA. LTDA.". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía se dedicará, por cuenta propia o asociada a terceros: a) Prestación de servicios profesionales de auditoría y asesoría en las distintas áreas de auditoría a los estados financieros, auditoría interna, auditorías de gestión entre otras, para todo tipo de empresa, nacional o extranjera, pública o privada; b) Brindar servicios de toda clase de servicios tributarios y contables; c) Brindar servicios de valuación o valoración de activos; d) Patrocinio todo tipo de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



reclamo legal, judicial o extrajudicial relacionados a los campos de servicio. Para la consecución de su objeto social la compañía podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (\$1.00) cada una, numeradas de la uno a la cuatrocientas inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son iguales, acumulativas, e indivisibles.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS: La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTÍCULO**

NOVENO: La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los Socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Corresponde a la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y/o remover por causas legales al Gerente General, Presidente, o al Liquidador de la compañía; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas, informes y los balances que presenten los administradores y gerentes, y dictar las resoluciones pertinentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de

utilidades; e) Fijar la retribución del Presidente, Gerente General, y Liquidador de la compañía; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social; i) Conocer y resolver sobre todas las modificaciones o reformas al estatuto social; j) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; k) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; l) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; m) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez de lo Civil para entablar las acciones indicadas en este literal; o) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder general suficiente y necesario a quien la Junta considere oportuno; p) Conocer y resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; y, q) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el presente contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo, y sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA**

CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL**

QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

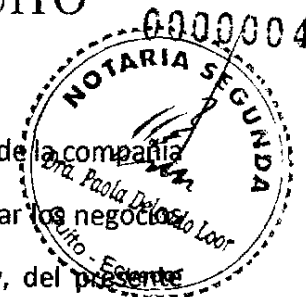
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará cuatro (4) años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no

Socio de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: *a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto.* **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de cuatro (4) años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no Socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. c) Administrar los negocios de la compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. g) Otorgar poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ) Actuar de secretario de la Junta General de Socios. o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. p) Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q) Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS SOCIOS.- Los Socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los Socios en la forma establecida por la Ley y por el

acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integrará de la siguiente manera, el cual será suscrito y pagado en un cien por ciento:

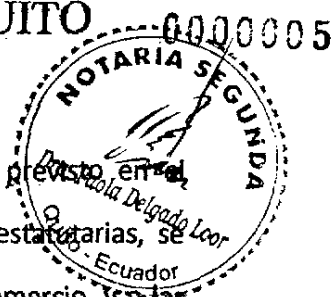
SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPAC.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
Carlos Javier Ayala Castro	\$200,00	\$200,00	200	50%
Mario Fernando Arregui Alcívar	\$200,00	\$200,00	200	50%
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400	100%

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA CAPITAL.- El socio Carlos Javier Ayala Castro declara bajo juramento que suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de doscientos dólares (\$200,00); y, b) Mario Fernando Arregui Alcívar declara bajo juramento que suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de doscientos dólares (\$200,00). Los comparecientes declaran bajo juramento que la integración del capital es correcta, y que depositarán el capital íntegramente pagado que le corresponda a cada uno en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador a nombre de la compañía.

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo sexto y décimo octavo del estatuto, se designa como Presidente al señor Carlos Javier Ayala Castro, y como Gerente General al señor Mario Fernando Arregui Alcívar, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

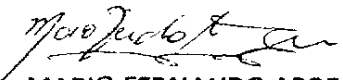
SÉPTIMA.- DECLARACIÓN FINAL.- Los comparecientes declaran bajo juramento: a. Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente estatuto, el cual fue elaborado, discutido, y aprobado por los socios. b. Que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos. c. Que la suscripción de las participaciones de la compañía será realizada conforme el cuadro de integración constante en la cláusula

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



cuarta. DISPOSICION GENERAL.- Para todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**
PRIMERA.- Los comparecientes convocarán y presidirán la primera Junta General de Socios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y en este estatuto; en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en su nombre realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por la Abogada María Soledad Acosta Tapia, con matrícula profesional Número diez mil novecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


CARLOS JAVIER AYALA CASTRO
C.C. 1714140138-5


MARIO FERNANDO ARREGUI ALCÍVAR
C.C. 1712295698


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665264

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714401385 A YALA CASTRO CARLOS JAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: A YALA & ASOCIADOS AUDITCONTSIA CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2014 5:10:34 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: N24H2I a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



CIUDADANIA
AYALA CASTRO CARLOS JAVIER
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
02 AGOSTO 1980
009- 0132 06672 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

171440138-5



EQUATORIANA***** V23334322
CASADO LILI S LIZURIGA SUENA
SUPERIOR DR. CONTAB/AUDITORIA
JOSE ARTURO AYALA
BLANCA FANNY CASTRO
QUITO 17/02/2009
17/02/2001
REN 0703329

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

008

CERTIFICADO DE VOTACION
SISTEMA NACIONAL DE VOTACION

008 - 0128

1714401385

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

AYALA CASTRO CARLOS JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

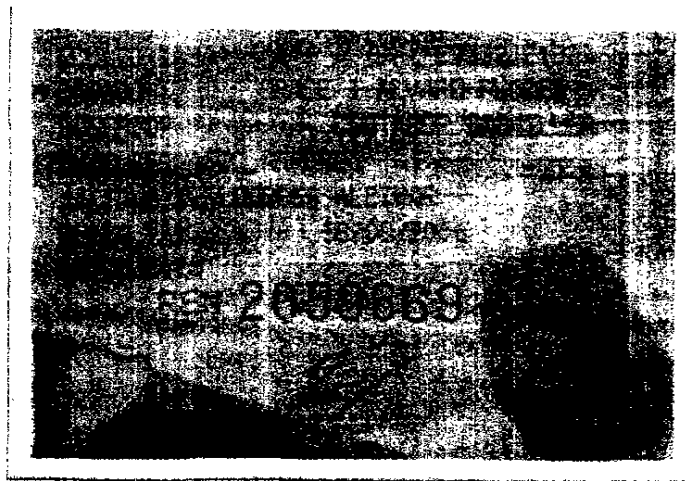
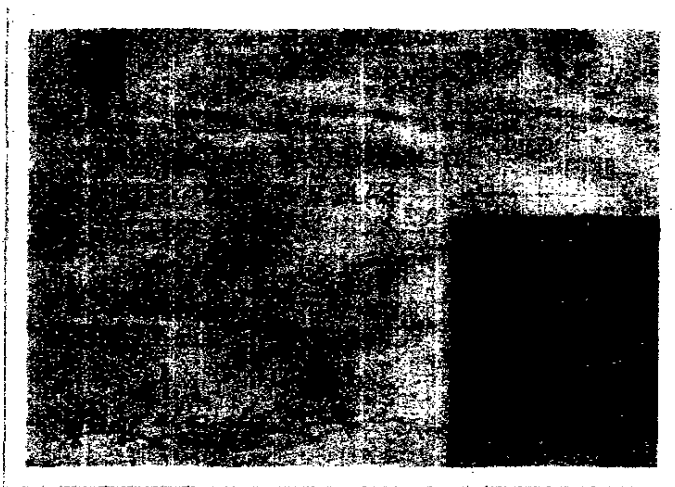
CIRCUNSCRIPCION
CALDERON

0

1

ZONA

13/02/2009
SECRETARIA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 13-Abr-2014

001 - 0050 1712295698
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARREGUI ALCIVAR MARIO FERNANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	COTACOLLAO	5
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es una COPIA DEL ORIGINAL y que obra
de... 3... folio(s) (il/les); que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 19 SEP 2014

Dña. Paola Pareda Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA, otorga **LA COMPAÑIA AYALA&ASOCIADOS**
AUDITCONTSA CIA. LTDA, en Quito diez y nueve de septiembre del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



 Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 63363

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41889
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4197
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714401385	AYALA CASTRO CARLOS JAVIER	Quito	SOCIO	Casado
1712295698	ARREGUI ALCIVAR MARIO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AYALA & ASOCIADOS AUDITCONSA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



0000009

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AYALA & ASOCIADOS AUDITCONTSA CIA.LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		AUDITCONTSA CIA.LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COTOCOLLAO	BARRIO: COTOCOLLAO	CIUDADELA: RUMIÑAHUI	
CALLE: AV.REAL AUDIENCIA	NÚMERO: N60-142	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV.DEL MAESTRO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022297692	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mario.arregui@ca-auditorescontadores.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: carlos.avala@ca-auditorescontadores.com	
CELULAR: 0994327369	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIO FERNANDO ARREGUI ALCIVAR			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171229569-8			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Sup ncia de ias - 6 NOV. 2014 Paola 16h25 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			